

**TÍTULO**

**Reflexiones históricas sobre la adopción**

**TITLE**

Historical reflections about adoption

**Dr. Jordi Vallverdú**

**Departamento de Filosofía  
Universitat Autònoma de Barcelona  
E-08193 Bellaterra (BCN)  
[jordi.vallverdu@uab.es](mailto:jordi.vallverdu@uab.es)**

### Resumen

El artículo realiza un análisis histórico y conceptual de las prácticas adoptivas en Occidente, al tiempo que reconoce las particularidades de otros entornos culturales. Desde los primeros mitos mesopotámicos hasta la legislación y situación actual, el artículo recorre las diversas etapas en el desarrollo y evolución de las prácticas adoptivas ofreciendo los elementos necesarios para su mejor comprensión actual.

**Keywords:** adopción, *adoptio*, huérfano, historia adopción, niño.

---

### Abstract

This paper develops an historical and conceptual analysis of the occidental adoptive practices, at the same time that looks into the particularities of another cultural environments. From first mesopotamic myths to contemporary legislation and situation, this paper cross several stages of the development and evolution of adoptive practices, offering the necessary elements for a better comprehension of it in our days.

**Keywords:** adoption, *adoptio*, orphan, adoption History, child.

---

### 1. Definiendo el concepto.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término 'adopción' procede del latín 'adoptio' y consiste en la acción de adoptar, es decir, en "recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente". Con esta idea iniciamos nuestro análisis histórico.

Al tratarse de una acción ligada a una situación legal, el significado, ámbito e implicaciones del mismo variarán en función de la cultura y época que estemos considerando. La adopción, en su vertiente histórica, comprende diversos fenómenos que no pueden agruparse bajo una única mirada (Teichman, 1978 y 1982).

El presente artículo pretende explicar las claves de la comprensión de la adopción a través de su historia, mostrando como ésta constituye una compleja actividad imbricada en múltiples valores (económicos, morales, sociales,...). Tradicionalmente, se ha considerado la adopción como un mal necesario por las contingencias de la vida.

La adopción como fenómeno a gran escala es algo propio de las sociedades occidentales, en las cuales el concepto de familia ha cambiado (y está cambiando) radicalmente<sup>1</sup>, haciendo difusas las fronteras de lo normal, abriéndose hacia nuevas formas de vida social. Ello ha permitido el desarrollo de la adopción interracial y en bajo múltiples formatos (parejas heterosexuales unidas religiosa o legalmente, parejas de hecho, familias monoparentales de hombre o mujer, parejas/matrimonios homosexuales,...). Al debilitarse los lazos clásicos familiares, han aparecido espacios de aceptación de lo 'extraño', es decir, de los menores adoptables.

Por encima de diferencias varias, existen unos factores concretos que han condicionado la percepción y desarrollo de la adopción a lo largo de los siglos:

a) *Valores morales respecto la sexualidad*: en la mayor parte de sociedades humanas recientes, se ha mantenido un sistema patriarcal en el cuál la transmisión de la línea familiar depende de la aportación masculina. Las mujeres eran consideradas meros receptáculos de la simiente masculina, seres inferiores a los hombres, que debían ser dominadas por ellos. Por ello, los hijos nacidos de forma ajena a las relaciones maritales eran considerados impuros, al proceder de un hombre no perteneciente a la familia paterna o, en su caso, de un hombre diferente al que tiene 'el derecho' sobre la mujer en cuestión (a través de situaciones como el incesto, la violación, el adulterio, entre otros muchos). La actitud ante los hijos extra conyugales (fruto del *pecado*), ha sido, de este modo, extremadamente negativa.

b) *Concepciones sobre la herencia (genética)*: durante largos períodos de tiempo se ha considerado que existe una relación directa entre las características

---

<sup>1</sup> Sobre una explicación sociológica contemporánea de los cambios en la estructura familiar ligados a aspectos tecnológicos, véase Castells (2000). Vol 2 "El poder de la identidad", Cap. 4 "El fin del patriarcado: movimientos sociales, familia y sexualidad en la era de la información", págs. 159-270. Asimismo, remito al importante artículo de Goody (1969), y a las descripciones de prácticas adoptivas en Oriente y África de Lallemand (1993). Para la explicación de la inexistencia de tales prácticas en la cultura azteca, remito a Gayosso Navarrete (1988).

de los padres respecto con la de los hijos. Desde la teoría de los homúnculos hasta las ideas de Lamarck sobre la herencia de los caracteres adquiridos o el darwinismo social decimonónico, se ha considerado que los rasgos no sólo físicos (consecuencia tanto del genotipo como del fenotipo) como psicológicos, intelectuales o de comportamiento son transmitidos de padres a hijos. La idea de la *sangre* como principio de vida y determinante en la forma de ser. De ello se deduce que un padre que tenga relaciones extramatrimoniales será una persona de baja catadura moral, la cual será transmitida a sus descendientes. Adoptar un hijo semejante equivale a cargar con una persona marcada por una 'tara' moral que con toda seguridad habrá de desarrollar a lo largo de su vida. La criminalidad, inmoralidad o mezquindad de espíritu eran considerados caracteres transmisibles a través de la herencia física.

c) *Actitudes hacia los derechos legales: ciudadanía y herencia.* En último lugar, debemos iniciar en los aspectos legales, económicos y patrimoniales implícitos en la adopción. ¿Debe tener los mismos derechos el adoptado respecto a los adoptantes, como si se tratara de un hijo biológico? En muchos contextos históricos esto ha sido totalmente prohibido. El adoptado no siempre ha tenido derecho a gozar de la situación legal de los adoptantes (ciudadanía plena) ni a recibir tras la muerte de sus progenitores sus pertenencias materiales. En este caso serían ciudadanos de segunda categoría.

Podemos considerar que la actitud ante estos tres puntos básicos ha determinado la evolución y concepción de la adopción en las sociedades humanas. Pasemos, pues, al desarrollo histórico de la adopción en Occidente.

## **2. Bajo la luz de la historia:**

Aunque podemos encontrar ejemplos de prácticas adoptivas entre seres tan próximos a nosotros en la escala evolutiva como los chimpancés (Goodall, 1986, Cap. 18), lo cierto es que somos los seres humanos quienes hemos desarrollado en nuestro entorno cultural el concepto de adopción como tal. Porque, más allá de las prácticas concretas, la adopción remite a creencias generales, normas sociales, leyes o concepciones sobre el ser humano y el mundo. A través de los ejemplos históricos detallados en este apartado, veremos un bosquejo no exhaustivo aunque suficientemente claro de la evolución general en las concepciones y valores que acompañan a este concepto.

**2.1. Precedentes milenarios.** La adopción ocupa un lugar especial en las historias mitológicas sobre grandes héroes de diversas culturas de la antigüedad. Según la clásica obra de Otto Rank de 1909, *Historia del nacimiento del héroe*, numerosos personajes clásicos mantienen un guión arquetípico en el que la adopción desempeña un papel importante: hijos de padres importantes (normalmente dioses) son abandonados por su seguridad en un río o paraje abandonado para ser encontrados por una familia humilde o un animal salvaje que se ocupa de ellos y los ayudan a crecer hasta que el héroe decide, ya maduro, tomar venganza y ocupar el lugar que le corresponde. Vemos ejemplos de ello en la historia de Sargón en la cultura mesopotámica, la de Moisés en hebrea, la de Ciro en la persa, la de Perseo y Edipo en la Griega o la de Rómulo y Remo en la romana. Todos estos héroes son adoptados por seres ajenos a su familia directa

que se encargan de su manutención, supervivencia e, incluso, educación, aunque ninguno de ellos se limitará a copiar a sus padres adoptivos, al estar llamados por su sangre a más altas aventuras. En la ficción contemporánea encontramos un símil perfecto en la historia de Superman, procedente del planeta Krypton y educado por una humilde familia norteamericana de Smallville (Kansas), Jonathan y Martha Kent, aunque disfruta de poderes debidos a su naturaleza superior<sup>2</sup>.

Todos estos casos configuran una idea de la adopción como algo accidental, no buscado por los progenitores, sino que es debido a los avatares de la vida. No obstante, ocupa un espacio privilegiado en la imaginación popular, que relaciona el personaje excepcional con una historia apasionante, ligada ésta a la benevolencia de la adopción.

La primera referencia histórica de un caso semejante es la historia del rey Sargón, el fundador del primer gran imperio de la historia, el mesopotámico, en el siglo XXIV antes de la era cristiana. De hecho, su leyenda fue copiada por la tradición hebrea en la figura de Moisés<sup>3</sup>. Rey de Acad, fundó la dinastía de Agadé, y su mítica vida se encuentra recogida en *La leyenda de Sargón*, un texto dedicado a la exaltación del gran héroe<sup>4</sup>. Según esta, Sargón fue hijo de una supuesta sacerdotisa que engendró un hijo de padre desconocido, seguramente un extranjero, y que recién nacido, por su seguridad (las sacerdotisas sólo podrían tener relaciones sexuales con los nobles) fue depositado en una canastilla en el río, donde lo encontró el jardinero Akki, quien lo adoptó y enseñó su oficio. La diosa Ishtar se enamoró de él y de esta manera llegó a rey.

La leyenda pretende ocultar los orígenes extranjeros de Sargón y justificar la grandeza divina del gobernante. Otros reyes posteriores a Sargón recurrieron a textos semejantes para ensalzar su posición. Existirán muchos otros relatos sobre el nacimiento de personajes importantes con situaciones anómalas en lo referente a sus orígenes en las que frecuentemente aparece la adopción (Lewis, 1980). En el *Código de Hammurabi*, la adopción está ampliamente regulada con la finalidad básica de proporcionar mano de obra a las familias necesitadas de ella, una razón que volveremos a encontrar a finales del siglo XIX en los Estados Unidos (Otero Varela, 1955).

## 2.2. Antigüedad clásica.

**2.2.1. Grecia:** Como ya hemos indicado anteriormente, la figura del personaje importante que es abandonado para asegurar su supervivencia y

---

<sup>2</sup> La adopción en los superhéroes contemporáneos puede también encontrarse en Supergirl (empieza sus andaduras en la Tierra en un orfanato), Batman y Robin (ambos huérfanos por culpa del crimen que combatirán en su vida adulta. De hecho, Batman acoge a Robin como hijo/ayudante en su cruzada contra el crimen) o Spiderman (criado por sus tíos, Ben y May Parker, tras el asesinato de sus padres, científicos del gobierno).

<sup>3</sup> También de la cultura mesopotámica, la tradición hebrea tomó la historia del diluvio universal, siendo el protagonista mesopotámico Utnapishtim, más tarde reconvertido en el judío Noé. El bello relato mesopotámico puede encontrarse en *El poema de Gilgamesh*.

<sup>4</sup> Los textos fueron recopilados por diversas tabletas, que pueden encontrarse en *Cuneiform Text from Babylonian Tablets in the British Museum XIII* (London 1901), láminas 42-43. Véase también Lewis, B. (1980), págs. 151-195.

posteriormente adoptado, es común a diversas culturas. La historia de Perseo, relatada por el mitógrafo griego Apolodoro de Atenas en su *Sobre los dioses*, es un ejemplo de ello en la cultura griega. El abuelo de Perseo, Acrisio, sabiendo por el oráculo que su hija Dánae daría luz a un varón que lo mataría, puso a ambos en una arca y los arrojó al mar. Llegados a Sírifos, los salvó Dictis, hermano del rey Policdetes, quien se enamoró más tarde de Dánae, provocando las aventuras y desventuras de Perseo. Pero Perseo fue criado por Dictis y Dánae hasta que estuvo a punto para su destino. Edipo, príncipe de Corinto e hijo de Layo y Yocasta, es encontrado por el pastor Forbas<sup>5</sup>, quien lo entrega a Polibio y Peribea, sus futuros padres. La tragedia y la reflexión sobre el parricidio y el incesto forman parte de esta clásica narración. En las referencias a los hijos bastardos presentes en la *Ilíada*<sup>6</sup>, estos son seres procedentes de la realeza, heroicos y ricos, siguiendo un patrón semejante al que hemos visto en la cultura mesopotámica. El hijo legítimo o *gnésios* es el hijo de sangre (legal).

Pero más allá de la mitología, existe una práctica real aunque restringida de la adopción en el mundo griego. En las independientes ciudades-estado griegas, el derecho a la ciudadanía era algo fundamental, aunque no gratuito, además constituir la conglomeración de la unidad social básica: la familia o *oikos*. De hecho, según definición de Aristóteles en *Política* 1275a: "la ciudad es una multitud de ciudadanos", y para ser ciudadano uno debe poder participar en las decisiones de su ciudad y poderla defender. Para lo primero hace falta cultura y para lo segundo dinero para el armamento que corresponda pero, por encima de todo, ser hijo o hija de ciudadanos. Pericles, el más grande estadista del mundo clásico y brillante orador, quien transformó Atenas en la esplendorosa ciudad que la historia hoy recuerda, tuvo que someterse a las leyes que él mismo reformó sobre la paternidad. Tras haber perdido los hijos de su primer matrimonio, sólo le quedaban los que había tenido con su amante, la intelectual cortesana Aspasia, oriunda de Mileto. Según la legislación vigente, no era considerado ateniense quien no fuera hijo de ambos padres atenienses. Compadecidos de él los atenienses, le permitieron enmendar tal ley. Aunque los hechos relatados no muestran relación directa con la adopción en Grecia, lo que sí nos indican es la importancia dada a la herencia y la sangre. Antes estos posicionamientos, la consideración de la adopción es algo controvertido o mal aceptado. Si vamos a la historia de los legisladores griegos, sabemos que las Leyes de Draco (625 a.C.) reconocían a los hijos de las concubinas (*nothoi*) como pertenecientes a la familia, ciudadanos de plenos derechos. Pero ya en tiempos de Solón (arconte en el año

---

<sup>5</sup> La historia del pastor puede encontrarse también en la leyenda que rodea a Ciro de Persia, que es relatada por Herodoto de Helicarnaso en *Historias apodeixis*, Libro I, Cap.CVII-CXVII: hijo de la princesa Mandane y del persa Cambyses, es ordenado matar al nacer por su abuelo, el rey Astyages, pues un sueño de la madre interpretado por los sacerdotes augura la caída de Astyages en manos del futuro Ciro. Es entregada para su muerte a Harpago, quien no se atreve y lo lleva a su vez al pastor Mitradotes, casado con Spaco, una mujer que acaba de dar a luz a un bebé muerto. La mujer se apiada del noble niño y lo adopta, cambiándolo por el hijo muerto al que hacen pasar por el propio Ciro. No obstante, diez años más tarde todo se descubre debido a las maneras nobles y sagacidad del muchacho. La sangre determina la esencia de la persona, una vez más.

<sup>6</sup> 2.727; 4.99; 5.70; 8.284; 11.102, 103 y 490; 13.694; 15. 333; 16.738.

594 a.C.), se delimita la ciudadanía a los *gnésios*, línea en la que seguirá el tirano Pisístrato (561 a.C.) y que Pericles recogerá en su Ley Ciudadana del 451 a.C. A través del lenguaje utilizado para designar y delimitar a los bastardos, podemos hacernos una idea del estatuto de los hijos no oficiales en las familias griegas. El más utilizado es el término *nothos*, que designa un hombre bastardo, aunque existe una larga lista: *parthenios* (hijo de mujer soltera), *skotios* (nacido de la oscuridad), *métroxenos* (nacido de madre extranjera y padre ciudadano), *patroxenos* (hijo de madre ciudadana y padre extranjero), *amphimétores* (hijos del mismo padre aunque de madres diversas) (Ogden, 1996). Los hijos de Pericles eran *métroxenos*, libres, aunque sin derecho a la ciudadanía, aunque esto lo resolvió hábilmente el gran estadista al convencer al pueblo de la injusticia obrada en su caso especial.

Dejando a un lado el texto (no voluntariamente) utópico de *La República* de Platón, donde se persigue el ideal de una sociedad perfecta en la que, según sus razonamientos, una de las castas dominantes, la de los guerreros, permite a hombres y mujeres compartir su sexualidad sin ataduras, siendo los frutos de tales uniones provisionales hijos de la comunidad entera<sup>7</sup>, la visión imperante en Grecia sobre la familia es mucho más restringida. En la fundamental obra de Aristóteles, la *Política*, este discípulo platónico define las bases de una sociedad buena en la que el ser humano pueda alcanzar la felicidad, fin máximo de la vida (Lib. III, Cap IV, 1280a). Según el Estagirita, la familia constituye el nivel básico de la comunidad humana, la base de la ciudad (Lib. I, Cap III, 1253b), que no es más que un conjunto de familias. La familia, si es perfecta, consta de siervos y libres, ocupando cada uno el lugar natural que le corresponde. Las relaciones de poder se delimitan en la disciplina señorial (amo-siervo), la conyugal (esposo-esposa) y la paternal (padres-hijos). La tercera de ellas y más próxima a nuestros intereses, es de especial interés para el filósofo, puesto que de los niños saldrán los próximos gobernantes de la República (Lib. I, Cap. VIII, 1260b), la forma de organización más justa, en la que todos buscan el interés de la comunidad (*Ética a Nicómaco*, Lib. VIII, Cap. X, 1160b). Sobre la relación entre padres e hijos, nos da algunas pautas en *Ética a Nicómaco* (Lib. VIII, Cap. XII). Básicamente se trata de una relación de amistad y respeto, basados ambos en la relación *de sangre* ("de un mismo tronco", añadirá) que se profesan (*Ibíd.* Lib. VIII, Cap. XII, 1161b). Aristóteles reconoce que el tiempo compartido desarrolla un papel importante en la relación entre ambos, pero que es la ligazón biológica la que determina la filiación y la correcta relación. Por eso mismo los criados se aman entre sí (*Ibíd.* Lib. VIII, Cap. XII, 1162a) y no manifiestan más que respeto por sus amos. Para Aristóteles, los hijos son bienes de la pareja, sangre de su sangre, y juntos forman la familia, el primer eslabón de la buena sociedad. Un padre nunca abandona o renuncia a un hijo, si no es que es extremadamente malo (*Ibíd.* Libro VIII, Cap. XIV, 1163b). Este hijo ya no tendrá padre.

En la visión, una vez más aristotélica, sólo hay filiación si hay relación de sangre, sin lugar para una idea reglamentada de la adopción. Esta es la visión dominante en la Grecia clásica. Las Guerras del Peloponeso, no obstante, provocaron el movimiento masivo de personas a lo largo de Grecia (miles de mercenarios), lo que conllevó la autorización de la epigamia, o bodas entre

---

<sup>7</sup> Al respecto, véase el Libro V.

ciudadanos de lugares alejados. Durante el período helenístico, Alejandro Magno impulsó las bodas entre sus soldados y las mujeres persas (324 a.C.), intentando crear una ciudadanía griega universal que diera sentido y coherencia al efímero y vasto imperio que estaba forjando.

**2.2.2. Roma:** en la cultura romana, heredera en muchos aspectos del conocimiento griego, incluso por lo que respecta al matrimonio y la sexualidad (Treggiari, 1993, cap. 6), encontramos un culto intenso a la familia y a los venerados antepasados que la constituyeron, los cuáles determinan el gentilicio (*gens*)<sup>8</sup>. Según el *Derecho Romano*<sup>9</sup>, un ciudadano podía entrar en la familia de otro y quedar por tanto bajo su *patria potestas*. El proceso se denominaba *adoptio* (adopción) y requería el consentimiento tanto del padre de familia (*paterfamilias*) adoptante como del adoptado. Durante el rito de aceptación, el adoptado (niño o adulto, hombre o mujer, o padres con hijos – adoptados en conjunto<sup>10</sup>) era emancipado (*mancipatio*) de la pertenencia a su familia (*in potestate parentum*) y era aceptado por su nuevo *pater*, prometiendo rendir culto a los antepasados del adoptante, mientras que su patrimonio pasaba a ser propiedad del adoptante<sup>11</sup>. La forma legal de esta transferencia familiar se denominaba *in jure cessio*<sup>12</sup>. Se produce una situación de lealtad civil que se enmarca dentro de los valores íntimos de la familia que decide adoptar un nuevo miembro. El nuevo hijo no podía casarse con la hija del adoptante, al ser considerados ahora hermanos, aunque no establecía una relación filial con la esposa del adoptante<sup>13</sup>.

---

<sup>8</sup> Algo de carácter sagrado, por lo que los pontífices tenían un papel en la aceptación de la causa. La idea latina de *gens* remite al vocablo griego *genos*, utilizado tanto por Platón y Aristóteles, además del concepto de *eidos*. Ambos autores usan de forma distinto estos conceptos, pero en el contexto biológico, remiten a una unidad esencial. Los padres crean un ser de su *gens*, aunque veremos que la relación entre sangre y paternidad no es algo tan esencial en la cultura romana como lo era en la griega.

<sup>9</sup> Las leyes sobre la adopción aprobadas por Justiniano pueden encontrarse en las *Institutiones* (i. Tit. 11). Para una bella, enciclopédica y clásica descripción de la Jurisprudencia Romana, se puede consultar la obra de Edward Gibbon (1776-1788) *History Of The Decline And Fall Of The Roman Empire*, Volume Four, Chapter XLIV: Idea Of The Roman Jurisprudence. Especialmente la parte V<sup>a</sup> hace referencia a los huérfanos. De todos modos, me remito a la definitiva obra de Bergman (1972).

<sup>10</sup> Gayo, *Institutionum*, Commentarius Secundus, 98: “Si cui heredes facti sumus siue cuius bonorum possessionem petierimus siue cuius bona emerimus siue quem adoptauerimus siue quam in manum ut uxorem receperimus, eius res ad nos transeunt”.

<sup>11</sup> *Ibid.* El *pater* podía ofrecer sus hijos en adopción a otro *pater* si consideraba que la herencia no era suficiente para la supervivencia de diversos hijos, manteniendo el grueso principal para el designado como heredero. La persona que pasaba de un *gens* a otro, tomaba el nombre de su nueva familia, pero retenía el suyo propio, aunque añadiendo la terminación ‘-anus’. (Cicerón. *Epistularum ad Atticum*, Liber Tertius, 20). De este modo, Cayo Octavio, más tarde el emperador Augusto, al ser adoptado mediante testamento por su tío, asumió el nombre de Cayo Julio César Octaviano (Caius Julius Caesar Octavianus).

<sup>12</sup> Suetonio, *Vita Caesarum, Augustus*, 64. El testamento de Augusto lo detalla Suetonio en el citado libro sobre Augusto, capítulo 101.

<sup>13</sup> Gayo, *Institutionum*, Commentarius Primus, 97-107.



Existía una segunda forma de adopción, la *arrogatio* (arrogación), que permitía ofrecer una familia y una descendencia a quien estaba privado de ella o no dependía de ella (*sui juris*), aunque las mujeres no podían ser arrogadas. Inicialmente, esta sólo podía realizarse en Roma, bajo autorización mediante voto del pueblo (*populi auctoritate*) durante las asambleas curiadas (*comitia curiata*), donde prevalecen las leyes de la curia (*lege curiata*). El ritual entre arrogado y arrogante, deviniendo hijo el primero del segundo, se celebraba bajo la autoridad de un magistrado de la ciudad ante la presencia sacerdotal<sup>14</sup> quien daba por buena la causa correcta (*iusta, bona, causa*) de la arrogación. Un ejemplo de arrogación es el de Clodius, enemigo de Cicerón que fue adoptado por una familia plebeya mediante la *lex curiata* con tal de tener las cualidades para ser elegido como *tribunus plebis*<sup>15</sup>. La adopción era una forma de superar la distancia entre castas a las que estaban asociados ciertos cargos durante la República. La *arrogatio* fue utilizada por diversos emperadores con tal de asegurar su sucesión en el Imperio, incluso sin autorización popular, requiriendo únicamente la autoridad del emperador (*principis auctoritate, ex rescripto principis*) (Prevost, 1949). Según Tácito<sup>16</sup>, Galba adoptó un sucesor sin someterse a la ceremonia de la arrogación. Julio César adoptó incluso 'mediante testamento' a Octavio<sup>17</sup> y Livia fue adoptada testamentariamente por Augusto en la *gens Julia*<sup>18</sup>.

Curiosamente, las mujeres no podían adoptar<sup>19</sup>, puesto que la base de la adopción bajo cualquier de sus formas pasaba por la figura del *paterfamilia*. No obstante, los romanos tenían claro que si bien el padre no lo es con tanta seguridad como la madre, de la que no hay duda alguna, lo que queda reflejado en el célebre *dictum* latino: "Mater semper certa es, pater est quem nuptias demonstrant"<sup>20</sup>.

Por ello, el parentesco con un padre podía ser mediante agnación (perteneciente a la familia, sin necesidad de relación biológica directa, los colaterales del lado paterno)<sup>21</sup> o por cognación (parentesco consanguíneo). Por lo que respecta a la herencia del patrimonio, tenían preferencia los cognados y, posteriormente, los agnados. Según el código romano más antiguo, las *XII Tablas* (450 a.C.): "Si alguno muere sin testar y no hay heredero de derecho propio (hijos), tenga la herencia el más próximo agnado, y, si no existiera ninguno, pase

---

<sup>14</sup> Aulo Gelio, *Noctae Atticae*, V.19 4-6-8-9.

<sup>15</sup> Cicerón. *Epistularum ad Atticum*, Liber Secundus, 7 p. Dom.

<sup>16</sup> *Historiae*, Liber I, 15.

<sup>17</sup> Cicerón, *Brutus*, 58.

<sup>18</sup> Tácito, *Annalium*, Liber Primus, 8..

<sup>19</sup> Gayo, *Institutionum*, Commentarius Primus, 104: "Feminae vero nullo modo adoptare possunt".

<sup>20</sup> Ello ofrece una pista respecto la intención de muchos adoptados al buscar durante la adolescencia o edad adulta a la madre biológica, demostrando en general poco interés por la localización del padre (Hill, Malcolm y Shaw, 1998, p. 252). En la búsqueda del origen basta con la madre. *Mater semper certa es*.

<sup>21</sup> Una evolución de las XII Tablas que se supone que fue la Ley Voconia del 169 a.C., terminó por restringir el círculo agnático de posibles herederas a las hermanas consanguíneas. Se excluían las hijas del hermano, tías paternas y primas patrilaterales, Duby y Perrot (2000), Vol.I, pág. 137.

toda la sucesión a los gentiles"<sup>22</sup>. Queda claro que la relación de sangre, a diferencia de griegos y otras culturas anteriores, tiene poco valor (Triseliotis, 1998, pág. 63), y que prácticas semejantes no eran realmente altruistas sino que significaban la ampliación y reforzamiento de la familia. También había intereses de clase y posición social. Por poner un ejemplo, la *Lex Julia et Papia Poppaea* confería ciertos privilegios a aquellos que tuvieran hijos, como preferencia en la aspiración a ser *praetor*. Ello conllevó un abuso de la adopción, realizada por personas sin hijos con el único interés de ganar puntos para su carrera política. En tiempo de Nerón se resolvió hacer desaparecer estos abusos<sup>23</sup>. En la época postclásica se considera que en la adopción, una paternidad ficticia (*adoptio naturam imitatur*), debe prevalecer el elemento ético sobre el jurídico (Hualde Sánchez, 1979, p. 22).

**2.3. Edad media:** tras la caída del Imperio Romano se suceden muchos cambios en Europa, siendo uno de los más significativos la reorganización religiosa y moral cristiana. En el año 313, el emperador Constantino, mediante el Edicto de Milán, proclama el cristianismo como religión oficial del Imperio, lo que permite a esta nueva religión expandirse en todos los ámbitos de la vida. No en vano, el año 529 el emperador Justiniano ordenará la clausura de las escuelas filosóficas de Atenas donde había nacido el pensamiento científico-racional de Occidente, herederas de un pensamiento alternativo y crítico con el cristianismo. Aunque hay Padres de la Iglesia "armonistas" o integracionistas respecto al saber greco-romano dentro del cristianismo, como Justino (c.100-165), los "rupturistas" o integristas ganan la primera batalla. Taciano y su obra de elocuente título *Discurso contra los griegos* (176-178), es una muestra de la nueva visión imperante en el Imperio, el cual, a su vez, empieza un proceso de aculturación entre el área del Oeste y la Bizantina. La cultura y lengua griega van perdiendo peso en la zona occidental, donde predomina el latín, (Crombie, 2000). La tolerancia sexual recibe un duro golpe durante los inicios del cristianismo, castigando y restringiendo duramente la sexualidad matrimonial y la extramatrimonial. Ya en el *Antiguo Testamento* hay condenas en contra el *coiutus interruptus* (Génesis, 38:9), la zoofilia (Éxodo, 22:19), los consoladores (Ezequiel, 16:17) o las relaciones sexuales durante el periodo de menstruación (Levítico, 15: 24). Con la llegada del *Nuevo Testamento*, las duras palabras de San Pablo a la comunidad de Corinto, tales como "el cuerpo no es para la fornicación" (I Corintios, 6:13), o "es bueno que el hombre se abstenga de mujer. Pero, con tal de evitar las impurezas, que cada uno tome mujer propia, y que cada una tenga su propio marido" (I Corintios, 7:1-2), marcan un punto de inflexión en la concepción cristiana de la sexualidad, que se torna algo negativo, a controlar severamente, un mal necesario. Las figuras santificadas y tomadas como ejemplo por la comunidad de creyentes, son en su mayor parte vírgenes o habían declarado abiertamente su celibato. Los

---

<sup>22</sup> "Si intestato moritur, cui suus heres nec scit, adgnatus proximus familiam habeto. Si adgnatus nec scit gentiles familiam habento." (V, 45). Las doce tablas supusieron la consolidación del Estado ciudadano romano, es decir, de la *civitas* romana. Mediante estas leyes se desacralizaron las leyes romanas. Fueron redactadas entre los años 451 y 450 antes de nuestra era. Constituyen el más antiguo código de Derecho Romano.

<sup>23</sup> Tácito, *Annalium*, Liber Quintus Decimus, 19.

sacerdotes, la nueva casta dominante e influyente optan por la renuncia a la sexualidad. ¡Qué lejos estamos de los sabios Sócrates o Aristóteles, ambos casados, o de Diógenes de Sínope que se masturbaba públicamente ante sus conciudadanos! Los hijos procedentes de relaciones extramatrimoniales o ilícitas están marcadas por el estigma del pecado, y no deben ser aceptados como algo normal, sino escondidos y menospreciados. Con todo, los bastardos reales (Laslett, 1980) tienen una cuota de poder y respeto debido a sus orígenes, considerados éstos como 'superiores' (la sangre es mejor, de origen divino). El adulterio (femenino) se encuentra castigado con la muerte, mientras que se hace la vista gorda con las "casa de mujeres", los prostíbulos frecuentados por hombres (Duby y Perrot, 2000, Vol. II, pág. 354). El matrimonio, una institución en la que la mujer es gobernada por su mentor, el esposo, según el derecho canónico, tiene como fin único la concepción y crianza de hijos legítimos. La esterilidad, considerada siempre un mal femenino, permitía al marido repudiar a su mujer tras unos años de vida conyugal sin descendencia, la cual volvía a su casa paterna. De los hijos legales dependía la continuación de la línea familiar, la transmisión de la herencia y la estabilidad de los grupos políticos y los equilibrios de poder. Un ejemplo lo tenemos en la carta que enviaron cinco abades cistercienses a la mística y científica Hildegarda de Bingen con tal que ésta diera una solución a la esterilidad del matrimonio entre Federico Barbarroja y Beatriz, heredera del reino borgoñés. La santa optó por dar el consejo prescrito por la teología dominante: el rezo humilde. Durante la Edad Media no hay lugar ni para la existencia de los hijos extramatrimoniales. Los huérfanos son aceptados por su familia próxima, si la hay.

Siguiendo la vía contemplativa ligada al celibato, las mujeres desarrollan incluso una concepción 'antimaternal'. La mística y visionaria Beata Angela da Foligno († 1309) agradecía en sus escritos a Dios que éste se hubiera llevado, tras una enfermedad, a esposo e hijos. Una madre de hijo ilegítimo como Santa Margarita de Cortona († 1297), abandona a su hijo ilegítimo para dedicarse a la vida contemplativa. La anticoncepción no estaba permitida, y su alcance y protección estaban mucho menos desarrollados que en nuestros días, de modo que existe una gran presión hacia el control de la sexualidad.

En un nivel puramente legal, debemos decir que los pueblos germánicos que heredan en Imperio Romano continúan con algunas de sus leyes aunque muchas son modificadas. En el caso que nos concierne, la *adfilatio*, un remedo de la *adoptio* romana, substituye ala antigua práctica. Según ésta, un ser humano puede ser acogido por otro, fundamentalmente por razones de caridad y *pietas*, aunque de ningún modo podemos hablar de adopción legal y plena durante la Edad Media. Otro caso serían los regímenes especiales de acogida y trabajo existentes entre maestros y aprendices, una relación meramente laboral. En la primera referencia visigótica, el *Breviario de Alarico*, la *lex romana-visigothorum* se compara *adfilatio* a *adoptio*, si bien queda claro que se practicará únicamente la segunda, como se encuentra reflejado en la *Epistola episcoporum Hispaniae ad episcopos Franciae* (792). Los pueblos germánicos introducirán un nuevo concepto, el de *perfiliatio*, o "introducción en la genealogía" (Otero Varela, 1955), un acto similar al de la adopción romana pero que será perseguido por la iglesia al constituir una práctica de reconocimiento de la filiación *extra matrimonium*, es decir, de los hijos fruto de las relaciones extraconyugales. Es lo que en el *Fuero de*

Soria, el *Fuero Real* o las *Partidas* se denomina “porfijación”. Como variación del Derecho Romano, la *perfoliatio* se utilizaba para realizar transferencias patrimoniales (sin implicaciones de filiación), resultando ser en muchos casos una donación *inter vivos*, muchas veces debido a falta de descendencia. La adopción de hijos bastardos nos remite a los casos de Doña Sancha y el bastardo Mudarra González<sup>24</sup>, y a Doña Mayor (esposa del rey Sancho el Mayor) y el bastardo Ramiro. Incluso tenemos noticia del prohijamiento de 1231 entre los reyes don Sancho el Fuerte, rey de Navarra, y don Jaime, rey de Aragón, que se nombraron mutuamente herederos de sus respectivas coronas, aunque tal pacto sólo duró un año. Como vemos, una vez más, la adopción está ligada a aspectos de herencia y derechos patrimoniales.

La adopción, tal y como la entendemos hoy en día no existía en el período medieval, por las razones obvias de tipo moral indicadas anteriormente, se producen algunas formas de cesión de los hijos en contextos determinados, como el de los oblatos.

**Los Oblatos:** se trataba de personas ofrecidas por sus padres a la vida monástica, bajo la *Regla* de San Benito (s.IV). Ya en la misma *Regla*, un compendio de normas para la correcta vida cenobita (es decir, reclusos en monasterios), encontramos en el Capítulo XXX las normas sobre como corregir a niños de menor edad. Hasta que el Concilio de Toledo (656) no prohibió que menores de 10 años ingresaran en los monasterios, esta era una práctica frecuente. Más tarde el término sería utilizado para designar personas que han sido ofrecidas (o se han ofrecido ellas mismas) a la vida religiosa, sin que ello implicara la profesión de votos como los de un monje o fraile. Ya en el siglo XI, los *oblato* eran trabajadores o sirvientes que se sometían voluntariamente al servicio de un monasterio, sin profesar en la orden.

Podemos decir que eran niños entregados a los monasterios con tal que éstos disfrutaran de una mejor calidad de vida, en el caso de los procedentes de familias humildes, o mantuvieran en la edad adulta el control de las propiedades próximas a la familia noble dominante (si procedían de tales familias). Hoy en día tales prácticas continúan perpetuándose en monasterios budistas del Tíbet o Nepal.

Curiosamente, es durante la Alta Edad Media y en este contexto religioso cuando reaparece en España una herejía cristiana que afirma que Jesucristo es un mero hombre<sup>25</sup>, aunque adoptado por Dios. Tal desviación de la ortodoxia

---

<sup>24</sup> Narrada magistralmente y en un estilo literario por Lope de Vega en *El Bastardo Mudarra* (1612) o el Duque de Rivas en *El Moro Expósito* (1834).

<sup>25</sup> Debemos tener en cuenta que debido a la discusión respecto la identidad del dogma de la Trinidad se produjo el cisma entre Oriente y Occidente. Si bien el Imperio Romano había sido dividido a la muerte de Teodosio, el año 476, no fue hasta el año 867 que, bajo el patriarca Focio, la Iglesia bizantina ortodoxa abandonó obediencia a Roma, provocando un cisma de la Iglesia de Oriente. El punto de partida lo encontramos en el debate sobre la clásica cuestión del *filioque*: la procedencia de la tercera persona de la Santísima Trinidad, el Espíritu Santo, del Padre y del Hijo. Ello fue añadido al Credo de Nicea durante el Tercer Concilio de Toledo (589), bajo la fórmula *Credo in Spiritum Sanctum qui ex patre filioque procedit*. Ya en el año 413 se había condenado durante el 3º Concilio Euménico de Ereso la doctrina de Nestorio, que reclamaba la naturaleza humana de Cristo. Además, durante el, el VI Concilio euménico de Constantinopla (6680-681) se condenaba la

teológica apareció en el siglo II de nuestra era, cuando Teódoto el Curtidor, perteneciente al ámbito cultural bizantino, afirmó que si bien Jesús había sido alumbrado por María bajo ayuda del Espíritu Santo, era hombre por naturaleza y Dios se había limitado a adoptarlo como hijo. Por tanto, no había identidad trinitaria entre Padre-Hijo-Espíritu Santo<sup>26</sup>. Estas ideas fueron condenadas por diversos Sínodos (Antioquia 268, Sirmio 351), aunque llegaron a su máxima expresión y condena durante el siglo VII<sup>o</sup>. Se difundieron tales ideas a través de las obras del Obispo de Urgell, Félix (s.VII), y por la acción del arzobispo de Toledo, Elipando. La herejía fue condenada por el Segundo Concilio de Nicea (787), el Sínodo de Frankfurt (794) y el Sínodo de Roma (799). En este caso, resulta evidente la importancia de la noción de paternidad biológica (y, de modo extraordinario, divina) como opuesta a la adoptiva: la naturaleza del hijo debe toda su grandeza a la del padre, por lo que la adopción impide que los caracteres extraordinarios del progenitor pasen al hijo. Subyace la idea de la sangre como principio vital y determinante en la relación paterno-filial, aunque en un período de gran espiritualidad, florece la idea de la *adoptio spiritualis*, elaborada durante la patristica y que reconoce la relación filial entre el religioso entregado a su vocación y el dios cristiano (Russo Ruggeri, 1995).

**2.4. Renacimiento:** Si bien el Oxford Dictionary marca los orígenes de la adopción en el siglo XIV. (Hill & Shaw, 1998: 57), tenemos algunas noticias esporádicas de la existencia de lugares donde se atiende a los niños abandonados por sus padres, como el "Colegio de niños huérfanos" creado en el año 1410 por San Vicente Ferrer. En este momento histórico, la atención al niño viene impelida por una voluntad caritativa más que por el intento de integrarlos en la sociedad a través de la filiación adoptiva. Aunque se produce pequeños cambios en la atención hacia la situación de los menores, no será hasta unos siglos más tarde que emerge la voluntad de reconocer legal y socialmente el estatuto de los niños situados fuera del núcleo clásico familiar. En este período empieza el redescubrimiento del ser humano como centro del universo, medida de todas las cosas, que dará luz a un tímido movimiento de optimismo racional y social, con voluntad de cambio.

**2.5. La Edad Moderna (siglos XV-XVIII) y los derechos humanos:** aún manteniendo la identidad cultural cristiana, las sociedades europeas desarrollaron la visión humanística renacentista, hasta llegar a la necesidad de concebir un cambio en ciertas perspectivas respecto el ser humano, que incluían aquellas relativas a la sexualidad y la paternidad. La propia iglesia se acerca a tales posiciones y es a partir del espíritu post-tridentino que toma cuerpo la idea de caridad, aplicada de forma generalizada en los estratos sociales más necesitados. Los niños abandonados son uno de ellos. Tras crear en 1631 la "**Institution des Filles de la Charité**" ("**Sœurs de Saint-Vincent-de-Paul**"), San Vincent de Paul crea en 1638 la *Oeuvre des enfants trouvés*, que potenciará el desarrollo de un

---

doctrina monotelética (respecto la doble naturaleza de Cristo), acusando al pontífice de herejía y dudando de la infalibilidad doctrinal de Roma.

<sup>26</sup> Más información al respecto en Vilanova (1987), págs. 387-389; Menéndez y Pelayo (1951), II, págs. 256-329; Riu (1975), VI, págs. 521-531.

hospitales-hospicios infantiles. Durante el próximo siglo se multiplicarán este tipo de instituciones infantiles especializadas: Nancy en 1774, Reims en 1779, etc. En el año 1739, se crea en Londres el Foundling Hospital con el objeto básico, aunque no exclusivo, de acoger los hijos nacidos de relaciones no maritales, pero no será hasta 1802 que se cita en sus registros una adopción. Posteriormente, aunque de manera poco frecuente, aparecen otras notas similares. La adopción no era algo conocido, como nos indica una carta escrita por Lady Mary Wortley Montagu<sup>27</sup> (1689-1762) en 1718 (Triseliotis, 1998, pág. 57), aunque reconoce que tal práctica existía en Grecia, Armenia y Turquía, con reconocimiento por parte del adoptado del derecho pleno a la herencia de los padres adoptantes. El siglo XVIII asiste a un crecimiento de los hijos ilegítimos (Stone, 1992) que provoca un esfuerzo institucional por la identificación paterna antes del parto e incluso durante el mismo. Persiste la actitud negativa hacia los hijos no legales.

Pero en el crucial año 1789 se proclamó dentro del contexto de la Revolución Francesa la *Déclaration des droits de l'homme*, ratificados el 10 de noviembre de 1789 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. En la versión original francesa se declara la igualdad de todos los ciudadanos, sea cual sea su origen y situación. Pero ello no contribuyó a la 'redención' de la adopción (de Monléon, 2000: 531).

Al mismo tiempo, el nacimiento de una opinión pública fuerte y decidida impulsa las peticiones ante la Asamblea Legislativa, la Convención y el Directorio para la aprobación de la adopción. El inicio oficial lo lleva a cabo un diputado de la Asamblea, Delivet de Saint-Mars, quien el 14 de enero de 1792 presenta un *rapport* sobre la adopción. Si bien el 18 de enero de 1792 Rouger Labergerie encarga al Comité de legislación la inclusión dentro del plan de leyes civiles aquellas relativas a la adopción, estas no son todavía aprobadas, lo que no impide que, en un acto simbólico y decisivo, la propia Convención Nacional adopta el 25 de enero de 1793 en nombre del Pueblo Francés a la hija de Michel Lepeletier, miembro asesinado de la Convención. El debate sobre la adopción (la mayor parte de estas implicarían el reconocimiento de hijos naturales) descansa sobre principios morales (subsana los 'vicios' de los nacimientos ilegítimos, favoreciendo el matrimonio) y sociales (lucha contra la mendicidad, proyecto del 13 de junio de 1792 en la Asamblea). Según el primer proyecto, no aceptado, de Código Civil de Durand-Maillanne, la adopción es un medio de protección de la infancia desvalida y consuelo de matrimonios estériles, aunque no implica la ruptura total de los lazos existentes entre el adoptado y su familia biológica. Los nuevos proyectos de Cambaceres indicaban el carácter irrevocable de la adopción para el adoptante, aunque revocable para el adoptado. Los cambios continuos en la legislación provocará un estado de confusión amplio, aunque otra vez los

---

<sup>27</sup> Fue esposa del Embajador Británico en Constantinopla, aunque mantenía una actividad personal de reflexión, escritura e investigación admirable para las limitaciones a las mujeres de su época. Introdujo la variolización en el Reino Unido (a partir de sus observaciones sobre la habitual práctica en Turquía de la inoculación interhumana), vacunando incluso en 1722 a dos príncipes de la Casa Real. Su práctica de la vacunación cayó en desuso hasta décadas más tarde, Cunningham (1990). Para una biografía de la autora, remito a Holtz, William V (1949) *The Admirable Lady Mary, The Life and Times of Lady Mary Wortley Montagu (1689-1762)*, New York: William Morrow and Company.

intentos de un hombre sin descendencia por legitimar los hijos de su pareja (recordemos el ejemplo anterior de Pericles), en este caso Napoleón Bonaparte y Josefina, posibilitarán un cambio definitivo en la adopción. Por ello, en la Consulta Orgánica del Senado, a día 28 de floreal del año XII<sup>28</sup>, Título II, Artículo 4, se aprobó lo siguiente: "Napoléon Bonaparte peut adopter les enfants ou petits-enfants de ses frères, pourvu qu'ils aient atteint l'âge de dix-huit ans accomplis, et que lui-même n'ait point d'enfants mâles au moment de l'adoption. - Ses fils adoptifs entrent dans la ligne de sa descendance directe.- Si, postérieurement à l'adoption, il lui survient des enfants mâles, ses fils adoptifs ne peuvent être appelés qu'après les descendants naturels et légitimes. - L'adoption est interdite aux successeurs de Napoléon Bonaparte et à leurs descendants". Gracias a ello, la adopción entra con fuerza en el código civil francés, avanzado en su momento a otras legislaciones europeas.

Tras este breve momento de cambio, no será hasta el año 1851 que no aparecerán las primeras leyes sobre la adopción verdaderamente modernas, fundadas en el derecho Romano. Se trata de las leyes de Massachussets<sup>29</sup>, escritas bajo la necesidad de regular la presión existente entonces búsqueda de mano de obra barata, que vació los orfanatos (*institutions by fostering*) en las familias de los granjeros del Estado. También se ha argumentado que fue el mayor sentimiento de solidaridad social (superior incluso a la de sangre) de una nación joven como los Estados Unidos de Norteamérica la que propició el cambio de perspectiva legal respecto la adopción. La ley de Massachussets apareció como un intento por ofrecer, ante circunstancias de abusos (como sucedió en época de Nerón), cierta protección a los menores (Carp, 1998, Cap. 1). La denominada 'Adoption of Children Act' contiene 8 secciones en las que se especifican conceptos diversos: todo ciudadano de aquella comunidad puede adoptar hijos (Sect. 1.) bajo autorización por escrito, si los hubiere, de familiares próximos de la criatura (Sect. 2.) y con el consentimiento de la pareja legal, también si la hubiere, puesto que la adopción individual queda asegurada por la sección primera (Sect. 4.). No obstante, siguiendo la idea romana del *paterfamilias*, una mujer, aunque tenga marido legal, no puede presentar ni mantener esta solicitud. Debe ser el marido quien se haga responsable del proceso de adopción. Otra sección dispone que, de ser mayor de 14 años, el adoptado debe dar su consentimiento (Sect. 3.). Los padres, o padre, serán autorizados si muestran capacidad para criar a un hijo, bajo una correcta educación y cuidado (Sect. 5.). El hijo adoptado tendrá derecho legal a la herencia<sup>30</sup> como si se tratara de un hijo biológico del adoptante (Sect. 6.). Mediante el contrato legal, los padres biológicos pierden toda relación, derecho o potestad sobre el hijo entregado en adopción (Sect. 7.).

Acaba de nacer la historia moderna de la adopción, toda vez se legitima la

---

<sup>28</sup> Según el calendario revolucionario. En el calendario gregoriano se trata del día 18 de mayo de 1804.

<sup>29</sup> *Acts and Resolves Passed by the General Court of Massachusetts*, 1851, ch. 324 (Boston, 1851), 816.

<sup>30</sup> Se debe remarcar el papel de la transmisión de bienes como un punto básico en la comprensión de las leyes de adopción moderna, que contribuyen asimismo a determinar el estatuto social del adoptado, (Benet, 1976).

figura del adoptado como persona con todos los derechos legales existentes, incluso el de la transmisión de propiedades. También es un período en que tanto padres adoptantes como las futuras instituciones relativas a la adopción optan por el secretismo de los orígenes. Existe una ocultación abierta e inaccesibilidad de los datos del nacimiento. Se considera que la mejor opción para el adoptado (pero sobretudo para los adoptantes, todavía avergonzados por su infertilidad – considerada castigo divino – y el ‘oscuro’ origen de sus hijos adoptivos) consiste en romper completamente todos los lazos con el pasado y dar paso a una nueva vida. Pero algo está cambiando en las mentalidades de las sociedades del siglo XIX. Aunque persiste la idea del origen impuro y conflictivo de los niños sin familia (abandonados o huérfanos), empieza a emerger un sentimiento de piedad ante la injusticia de su situación. Tenemos ejemplos de ello en la literatura de la época, que ofrece el testimonio ficticio de personajes adoptados como el de Rémy, que aparece en la novela *Sans Familla* (de Hector Malot, 1878), el de Oliver Twist (*Oliver Twist*, Charles Dickens, 1838) o Cosette (*Les Misérables*, Víctor Hugo, 1863). No obstante, en todos los casos los protagonistas tienen un origen noble, bien de forma oficial o extraconyugal. En el caso de Tom Sawyer y la anciana tía Polly (*Las aventuras de Tom Sawyer*, Mark Twain, 1876), Tom sigue la línea argumental de este nuevo subgénero literario, aunque de un modo más pícaro y alegre a través de la figura de Huckleberry Finn, quien es huérfano y comparte las fantásticas aventuras de una niñez a las orillas del río Mississipi.

Transcurridos tres años tras el establecimiento de las leyes de Massachussets, se produce un suceso que ocupa un lugar especial en la historia contemporánea de la adopción: los *orphan trains*, o trenes de huérfanos (Holt, 1992; O'Connor, 2001; Carp, 2002). Organizados desde la New York Children's Aid Society por el reformador y activista social Charles Loring Brace, los trenes parten de ciudades del Oeste norteamericano, como Nueva York, para trasladar a miles de huérfanos hacia sus nuevos hogares en el Oeste Americano, así como también en Canadá o Méjico. Entre los años 1854 y 1929 fueron enviados con estos trenes especiales aproximadamente 250.000 niños, quienes eran adoptados con pocos o nulos trámites en las estaciones mismas en la que hacía parada el tren, a donde iban las familias que buscaban un hijo y escogían aquel que creían que más les convenía. El argumento evangelista que acompañaba y dio inicio a estos eventos partía de la premisa que los hijos del ingente flujo migratorio europeo, en su mayor parte judíos y católicos extremadamente pobres, debían ser arrancados de su contexto cultural, la teoría del *placing-out*, para entrar a formar parte de familias granjeras protestantes, el supuestamente verdadero espíritu de los Estados Unidos. Se trata de un proceso de eugenesia cultural. Si bien el *genos* o *gens*, ya lo comparten en cierto modo con los europeos (son blancos, aunque no todos ellos anglosajones), les falta el matiz espiritual que conforma el ‘verdadero’ ciudadano norteamericano: el protestantismo en sus múltiples variantes. Sólo de este modo podían aumentar el número de WASP (White Anglo Saxon Protestant) y mantener la identidad cultural. Lo cierto es que durante el período de existencia de estos trenes, la mayor parte de los niños no fueron adoptados plenamente, sino más bien acogidos temporalmente por familias granjeras que se beneficiaban de este modo de mano de obra barata o familias de entornos rurales que tomaban



los niños como aprendices<sup>31</sup>. De este modo los niños eran sacados de su entorno urbano, aprendían un oficio, se les intentaba modelar al modelo anglosajón, la delincuencia disminuía en las grandes ciudades del Este y los recién llegados inmigrantes tenían mayores oportunidades de prosperar (Bean & Melville, 1989; Cole & Donley, 1990). Las ciudades reducían problemas dentro de su proceso de crecimiento desmesurado, mientras que las zonas rurales paliaban de algún modo la pérdida de masa social y económica.

Se trataba de un complejo ciclo de beneficios públicos en el que los intereses privados diferían considerablemente, considerando todos ellos que los que salían más bien parados eran las criaturas.

## 2.6. El cambio radical del siglo XX.

Al despertar norteamericano del proceso contemporáneo de la adopción, le siguieron nuevas resoluciones en otros lugares del mundo. Cabe decir que existen diferencias todavía significativas entre los modelos anglosajón y europeo continental (Rieg, 1985, France, 1990), aunque poco a poco se van aproximando posiciones. El proceso de incorporación de niños del entorno urbano en un contexto rural se repite más allá de los Estados Unidos, para reproducirse en lugares como Australia, Nueva Zelanda (cuya primera ley de adopción se remonta al año 1881) o Sudáfrica (Hill, 1998). Empieza poco a poco a desarrollarse la legitimación legal y moral de los niños adoptados, aunque se muestra una preferencia por parte de los Estados en que el proceso sea realizado idealmente por parejas adoptivas blancas de clase media.

El origen de los niños adoptivos es diverso, como remarca la ley francesa del 27 de junio de 1904: "1°) Les abandonnés ou orphelins, 2°) ceux que les mères, faute de moyens, ne peuvent élever, 3°) ceux dits "en dépôt" parce que leurs parents sont malades ou détenus". Dans le département de la Seine, on en dénombra en 1900-1904 respectivement 4999. Existen múltiples motivos para el abandono de un hijo o su retirada por parte de las fuerzas del Estado, al mismo tiempo que se plantean diversas posibilidades (acogimiento, adopción,...). En este momento, las leyes sobre la adopción se diseñan más en función de los intereses de los adultos adoptantes que no tanto en las necesidades de los niños adoptados. Por poner un ejemplo, en 1917 se aprueba la Minnesota Children Law<sup>32</sup>, que reconoce la igualdad ante la ley entre hijos biológicos y adoptivos (por lo que se refiere al apellido, derechos filiales, herencia de bienes) aunque permite la anulación del proceso de adopción si, en el período de cinco años tras haberse producido ésta, la criatura desarrollara problemas mentales o físicos (concretamente "feeble-mindedness, epilepsy, insanity, or venereal infection as a result of conditions existing prior to the adoption, and of which the adopting parents had no knowledge or notice"). Con todo, se remarca al final de este apartado que

---

<sup>31</sup> Es lo que Carp (1998), pág. 5, denomina *quasi-adoptive practices* y *foster care*. Estas prácticas no son plenamente adoptivas, sino procesos de acogida con mayor o menor aceptación, tanto social como legal.

<sup>32</sup> U.S. Children's Bureau, *Adoption Laws in the United States: A Summary of the Development of Adoption Legislation and Significant Features of Adoption Statutes, With the Text of Selected Laws*, ed. Emelyn Foster Peck, Bureau Publication No. 148 (Washington, DC: Government Printing Office, 1925), 27-28.

el *county attorney* deberá representar los intereses del niño.

La adopción seguirá siendo el modo de resolver de forma eficiente el entonces problema de los niños nacidos fuera del matrimonio, considerados todavía como un lastre por la moral existente (Gordon, 1994; Berebitsky, 2000), lo que conlleva el deseo de secretismo<sup>33</sup> en el proceso adoptivo y en la negativa a conceder a los adoptados la posibilidad de conocer sus orígenes. La denominada "Nosey Neighbor Law" de Nueva York pretendía reforzar este mutismo social en torno a la adopción. Se podía practicarla pero no predicarla abiertamente. Creían que de este modo protegían a los padres de la 'deshonra' de los orígenes de sus hijos adoptivos, y a los niños del sentirse marcados por sus 'oscuros orígenes' (que podían abarcar un espectro muy amplio: huérfanos, abandonados, bastardos<sup>34</sup>, abusados, pobres, negligentemente cuidados, hijos de violaciones,...).

Un primer intento por cambiar tal perspectiva se produce al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se remarca el origen noble de los huérfanos: son hijos de caídos en combate, héroes que murieron defendiendo la democracia y la libertad (Triseliotis, 1998, p. 63). Las clases populares, menos impresionables ante tales argumentos sobre la herencia y el valor de la sangre, adoptará más que la clase media. En 1926 se firma la *English Adoption Law* (y su equivalente escocesa en 1930). Poco a poco, el mundo occidental regula los procesos de adopción. Los movimientos eugenésicos, incluido el peligroso darwinismo social, crearán al mismo tiempo una perspectiva negativa hacia los adoptados, que crearán una estigmatización cultural, médica y social de estas criaturas (Carp, 1998).

Esta es la tónica general hasta el final de la Segunda Guerra Mundial. Debido a múltiples razones, entre las que cabe contar el entorno ambiental, las condiciones laborales, o la alimentación, la infertilidad se encuentra en continuo aumento (Marsh & Ronner, 1996), por lo que las demandas de adopción aumentan. Al mismo tiempo, el *baby boom* provoca un refuerzo estereotipado de la familia, en la que la mujer es tal cuando adopta su papel de madre, el hombre en el de padre, por lo que las parejas sin hijos, más allá de las necesidades económicas de ciertos entornos como el rural, se sienten presionadas hacia la consecución de descendencia, sea biológica o adoptada (May, 1988, 1997). En este momento, las familias pobres empezarán a tener más problemas para adoptar, estableciéndose un filtro económico que premiará a las clases medias. En este momento, se produce un importante punto de inflexión en las concepciones sobre la adopción. Se reafirma la legalidad y respetabilidad (tanto moral como hereditaria) de los implicados en este proceso, aunque hasta casi dos décadas más tarde, los adoptados fueran socialmente considerados personas de segunda categoría, más allá de lo prescrito por ley.

Empiezan a producirse de forma sistemática las adopciones internacionales con niños procedentes de países que han sido devastados por la

---

<sup>33</sup> El secretismo no es propio de la adopción occidental. Entre los Samo de Burkina Faso también se practica, según Lallemand (1993), pág. 129. En cambio, en las islas Kosrac (Micronesia), el adoptado no debe desconocer sus orígenes, puesto que su procedencia podría llevar al incesto por desconocimiento (*Ibid.*, p. 128).

<sup>34</sup> La adopción aparece también un modo de legitimar hijos naturales, Hualde Sánchez (1979).

guerra, consumidos por la pobreza o rotos por el genocidio. Si en los años 40 Alemania era un país que ofrecía gran cantidad de niños, en los 50 lo será Corea y hoy en día contamos con China, Guatemala o Rusia entre los principales emisores. Precisamente de Alemania procedía uno de los hijos que adoptó la célebre escritora Pearl S. Buck (1892-1973), premio Nobel de literatura en 1938 y una gran activista a favor de la adopción. Tras haber dado a luz en el año 1921 a una hija con PKU (o Fenilquetonuria, una enfermedad metabólica de carácter autonómico que produce retraso mental, a menos que sea detectada a tiempo) que pasó gran parte de su vida hospitalizada, en 1926 adoptó un bebé junto con su primer marido. Diez años más tarde adoptó a través de una de las primeras agencias especializadas en adopción de los Estados Unidos (y del mundo), *Cradle*, a dos hijos a los que pronto seguirían cuatro más de razas variadas, procedentes de Europa, Asia y los propios Estados Unidos. Decepcionada por la negativa de las agencias adoptivas a aceptar niños de más de quince meses de edad o de mezclados orígenes raciales, optó por crear su propia agencia, *Welcome House*.

Ciertamente, las cosas estaban cambiando. Durante la década de los años cincuenta, los estudios de Bowlby (1951) aportaron un nuevo concepto, la *maternal deprivation*. Según Bowlby, los niños sufrían daños irreversibles para su crecimiento si no vivían con su madre, lo que conllevó el refuerzo de la necesidad de la adopción. Los niños no podían vivir en centros de acogida, sino que debían crecer en familias. Al aumento de la edad de adopción y a la variedad racial se añadirá ahora la posibilidad de adopción de niños también con deficiencias físicas o psíquicas. El espectro de la adaptabilidad aumenta con el paso del tiempo.

Los tímidos arranques de la adopción internacional se suceden a lo largo de la década de los años sesenta, cuando parejas suecas adoptan de forma independiente en Corea, lo que propicia que el gobierno sueco intente poner un orden en los procesos adoptivos y firme un tratado bilateral con Corea del Sur (Andersson, 1986). Estos procesos aislados culminarán con los tratados de la Haya firmados tres décadas más tarde. En el Reino Unido, por ejemplo, se firma en 1979 *The Adoption Assistance Act*, que exige la existencia de intermediarios en los procesos de adopción.

Entre los años setenta y ochenta se empieza a descender el número de niños adoptables en Occidente, debido a factores diversos como los cambios en la moralidad (que permite familias monoparentales), la sexualidad (la creación en implementación masiva de mecanismos de control de la natalidad), la eficacia de las instituciones médicas (en la asistencia de la planificación familiar) o las reformas legales (aprobación del aborto). Ello conlleva un giro hacia el desarrollo de las adopciones internacionales (Alstein & Simon, 1990; Simon & Alstein, 1996) y la adopción generalizada de niños con problemas aunque, una vez más, las clases medias todavía adoptan las criaturas más jóvenes<sup>35</sup> y sanas (Triseliotis, 1998, p. 60). Se discute también la noción de 'permanencia', es decir, la importancia para los adoptados en la seguridad de su permanencia en el espacio familiar que los acoge, algo difícil de asegurar cuando el niño ha sido abandonado por sus padres, cambiado de instituciones adoptivas o de sus cuidadores. Al

---

<sup>35</sup> Respecto aspectos relacionados con la adopción de niños mayores, remito a Pinderhughes (1996) y Vinay (2003).

mismo tiempo, las legislaciones oscilan en todo el mundo entre las adopciones simples y las plenas, siendo las primeras aquellas en las que al adoptado sigue manteniendo unos vínculos legales (apellidos, derechos de herencia,...) con su familia biológica, mientras que en las segundas se produce una ruptura total al nivel legal con la familia biológica, pasando el adoptado a ser hijo del adoptante.

El 25 de octubre de 1980 se firma el primero de los tres convenios sobre la protección de los menores, el Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. A finales de los ochenta, las Naciones Unidas firman en 1989 la *Convention on the Rights of the Child*, remarcando la necesidad de reconocer y defender los derechos de los más niños. El texto fue ratificado por 192 naciones. En el mundo estaba cambiando la percepción de los niños, lo que impulsó la necesidad de respetar sus derechos mediante mecanismos legales diáfanos y justos que buscaran principalmente el bien de los menores. Las Islas Británicas ratifican en 1986 la *Schedule 1 of the Health and Social Services and Social Security Adjudications Act*, que limitaba a los padres biológicos que impidieran a sus hijos adoptados saber su identidad. Los derechos de menor se sobreponen a los del progenitor, dando lugar a una adopción más abierta.

Precisamente, es a finales del siglo XX, que durante los años noventa aparece la idea de la 'adopción abierta' (tímidamente iniciada durante los años setenta), que irá adquiriendo matices todavía hoy en proceso de evolución<sup>36</sup>. La adopción abierta rompe el modelo adoptivo clásico, en el que los intermediadores (agencias privadas, organismos estatales) hacen de punto de contacto irreversible entre los padres biológicos y los adoptivos, siguiendo este proceso: padres biológicos → intermediador → padres adoptivos. Este proceso unidireccional se torna algo más rico, a la par que complejo: los padres adoptivos y los biológicos están (o pueden estar) en contacto a lo largo de la vida del adoptado, los padres adoptivos nunca esconden sus orígenes adoptivos a los niños que tienen e incluso potencian el diálogo y la investigación de su procedencia, los padres biológicos escogen para sus hijos a los padres adoptivos<sup>37</sup>, etc. Los límites de estas interacciones están definiéndose hoy en día. Durante los años noventa se firmaron dos Convenios más de la Haya sobre el estatuto de los menores: el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, y el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de niños<sup>38</sup>. El Convenio de 1993 se basaba en el espíritu propuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños y buscaba el control y limpieza de la adopción internacional. No todos los países que permiten la adopción internacional han

---

<sup>36</sup> ¿Tal vez en un futuro abarcará prácticas como la subrogación?, Faraoni (2002).

<sup>37</sup> Esto último sucede en Nueva Zelanda, que tiene una legislación muy avanzada, paradójicamente fundamentada en las tradiciones ancestrales de la tradición Maorí, en la que la legislación Pakeha se refleja y toma nota, Ryburn (1998), págs. 162-172.

<sup>38</sup> En España, la protección de los menores y de los adoptados puede encontrarse en la *Constitución Española* de 1978 (Título I, Capítulo III, Artículo 39) y el *Código Civil* (Libro I, Título VII, Capítulo V, Sección Segunda, Artículos 175-180).

firmado el Convenio, pero sus directrices marcan la pauta para una adopción con todas las garantías tanto para los adoptados como para los adoptantes. Asimismo, el convenio apelaba (Capítulo III, Artículos 9 y 10) a la creación de cuerpos acreditados en los procesos de adopción internacional. Las agencias que median la adopción deben estar autorizadas y demostrar su fiabilidad. Aunque no es norma, las adopciones independientes o “por libre” conllevan un mayor número de riesgos para los niños y la legalidad de los procesos, (Landau, 1990; Pierce & Vitello, 1991; Textor, 1991; Van Loon, 1990). El tráfico infantil<sup>39</sup>, el soborno y el menosprecio de los derechos de los padres biológicos son algunos de los actos que se pueden incurrir, incluso sin saberlo, en la adopción independiente. Las agencias responden a diversos criterios, siendo los de la ayuda desinteresada los primeros, aunque cada día están privatizándose ante un ‘mercado’ que crece cada vez más y es mucho más exigente.

Una agencia moderna cuenta con psicólogos, educadores sociales, abogados, etc. Estos convenios internacionales y la facilidad relativa del proceso avivaron la adopción transracional, algo extremadamente debatido bajo luces diversas (Shanley, 2003; Simon & Alstein, 1996), entre ellas, la capacidad de integración y desarrollo familiar pleno.

En estos momentos, los temas candentes por lo que se refiere a la adopción, remiten una vez más a cuestiones morales como la sexualidad. Este es el caso de los adoptantes homosexuales, no autorizados en muchos países, o el de las parejas de hecho y las monoparentales, que encuentran numerosas trabas en los procesos de adopción en todo el mundo. También se producen discrepancias en función a creencias religiosas: Filipinas no permite la adopción internacional a los no católicos, y en países como el Líbano, coexisten dos sistemas adoptivos, el cristiano y el musulmán (o *kafalah*)<sup>40</sup>. Por lo que respecta a éste último, el Derecho de Familia Islámico, o *fiqh*, recibe una interpretación no homogénea en los países musulmanes. Marruecos (con el *Mudawana*) y Argelia<sup>41</sup> son lugares muy tradicionalistas donde la figura masculina del padre y de los lazos consanguíneos son muy importantes, por lo que la adopción plena europea no

---

<sup>39</sup> Los usos de huérfanos en la investigación médica con pocas luces éticas puede encontrarse analizado en Barr (1992). Por lo que respecta a lo penal, el *Código Penal* español, Libro II, Título XII, Capítulo II, Artículo 221 reza de este modo: “1. Los que, mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor aunque no concorra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de cuatro a diez años. 2. Con la misma pena serán castigados la persona que lo reciba y el intermediario, aunque la entrega del menor se hubiese efectuado en país extranjero”.

<sup>40</sup> Al respecto puede leerse el *Acta resumida de la 752ª sesión: Lebanon (CRC/C/SR.752. (Summary Record))* de las Naciones Unidas, celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 15 de enero de 2002, a las 15.00 horas

<sup>41</sup> En el Código de Familia, Libro I, Título I, Capítulo V, Artículo 46, se indica claramente que la adopción está prohibida por la *Sharia* y la ley.

está reconocida<sup>42</sup>. Túnez, en cambio, ha experimentado una reinterpretación de la *Sharia*, que llevó a la Ley del 4 de mayo de 1958 en la que se permite la adopción plena, aunque con ciertas limitaciones especiales. Pero, por lo general, el Derecho Islámico no reconoce la figura jurídica de la adopción plena de tipo occidental, inclinándose más bien por el acogimiento del menor.

También debemos admitir que hoy en día la literatura continúa bebiendo en las fuentes de la infancia maltratada, como nos recuerda la figura de Harry Potter, el huérfano que será mago, y que hace las delicias lectoras de millones de personas en todo el mundo.

### 3. Conclusiones.

Como indicábamos al inicio del artículo, la adopción es un concepto que incluye multitud de significados, atravesando la historia de forma variopinta. En función de valores y esquemas sociales, la posición ante el adoptado y el adoptante cambia considerablemente. No existe una historia de la adopción, sino tantas como perspectivas han existido referentes a la paternidad y la estructuración de la sociedad y de la familia. El presente bosquejo histórico ha pretendido dar unas pinceladas a la compleja noción de “adopción”, no sin abandonar pequeñas incursiones reflexivas sobre la evolución del concepto. Sin embargo, moralidad, legalidad y sangre nos aparecen algo así como tres puntales intercambiables, modificables, que determinan el papel de la adopción en cada momento histórico. Algo tan ‘simple’ desde un punto de vista biológico como la paternidad o maternidad se torna un suceso extremadamente complejo desde la perspectiva antropológica y social. Con todo, subyace al proceso adoptivo la voluntad de todo ser humano de vivir en comunidad, de amar y ser amado, más allá de reglas, leyes o constricciones culturales.

En tanto que proceso histórico, la adopción está sujeta al continuo cambio de las sociedades humanas, mostrando las virtudes y flaquezas de la época que haya tocado vivir a los seres humanos. Hoy somos únicamente testimonios de nuestros actos, con la lección tal vez aprendida del pasado.

---

<sup>42</sup> Según Motilla y Lorenzo (2002), la adopción plena ya existía en la cultura pre-islámica influenciada por el *Derecho Romano*, aunque la llegada del texto sagrado del *Corán* cambió la percepción y práctica de la adopción. En la Sura XXXIII (“Los confederados”), versículos 4 y 5 se dice: “4. Dios no ha dado dos corazones al hombre; no ha hecho que vuestras esposas, a quienes podéis repudiar, sean para vosotros como vuestras madres, ni que vuestros hijos adoptivos sean como vuestros *propios* hijos. Estas palabras no están más que en vuestra boca. Dios sólo dice la verdad y dirige por el camino recto; 5. Llamad a vuestros hijos adoptivos por el nombre de sus padres, que esto será más equitativo ante Dios. Si no conocéis a sus padres, que sean vuestros hermanos en religión y vuestros clientes; no habrá pecado si os engañáis en esto; pero será un pecado si lo hacéis deliberadamente. Dos está lleno de bondad y de misericordia.”. El versículo 6 remarca la idea de los lazos de sangre.

### **Agradecimientos:**

Estoy en deuda con la Dra. Francina Turon, por su inestimable ayuda en la confección de este artículo y por haber iniciado conmigo el fascinante paso de la paternidad adoptiva. Debo también agradecer a las profesionales de la Fundació Eulàlia Torres de Beà sus amenas y exigentes sesiones de reflexión. Espero que este trabajo contribuya a entender mejor la complejidad de la adopción.

---

### **Bibliografía**

- Alstein, Howard & Simon, Rita (1990) *Intercountry Adoption: A Multinational Perspective*, New York: Praeger.
- Andersson, G. (1986) "The adopting and adopted Swedes and their contemporary society", en Hoksbergen R. (ed.) *Adoption in Worldwide Perspective*, The Netherlands: Lisse, Sweets and Zeitliger.
- Barr, Bernardine (1992) *Spare Children, 1900-1945: Inmates of Orphanages as Subjects of Research in Medicine and in the Social Sciences in America*, Ph.D. diss., Stanford University, 1992).
- Bean, P. & Melvilla, J. (1989) *Lost Children of the Empire*, London: Unwin Hyman.
- Benet, M. K. (1976) *The Politics of Adoption*, USA: Free Press.
- Berebitsky, Julie (2000) *Like Our Very Own: Adoption and the Changing Culture of Motherhood, 1851-1950*, Lawrence: University Press of Kansas.
- Bergman, Gunnar C. (1972) *Beiträge zum Römischen Adoptionsrecht*, Roma: "L'Erma" di Bretschneider.
- Bowlby, J. (1951) *Maternal Care and Mental Health*, WHO.
- Carp, E. Wayne (1998) *Family Matters: Secrecy and Disclosure in the History of Adoption*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Carp, Wayne E. (ed.) (2002) *Adoption in America: Historical Perspectives*, Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Castells, Manuel (2000) *La era de la información*, 3 Vol., Madrid: Alianza Editorial.
- Cole, E.S. & Donley, K. (1990) "History, values and placement policy issues in adoption", en Brodzinsky, D.M. y Schechter, M.D. (eds.) *The Psychology of Adoption*, UK: Oxford University Press.
- Crombie, A.C. (2000) *Historia de la Ciencia: De San Agustín a Galileo/1. Siglos V-XIII*, Madrid: Alianza.
- Cunningham, Andrew (1990) *The Medical Enlightenment of the Eighteenth Century*, UK: Cambridge University Press.
- De Monléon, J.V. (2000) "Qui son mes parents? Filiation adoptive en fonction du temps et de l'entourage", *Arch Pédiatr*, 7: 529-535.
- Duby, Georges y Perrot, Michele (eds.) (2000) *Historia de las Mujeres*, 3 Vol., Madrid: Taurus.
- Faraoni, Alicia Benedetta (2002) *La maternità surrogata*, Milano:

- Dott. A. Giuffrè Editore.
- France, E. (1990) *International Perspectives, Background Paper Number 1 Interdepartamental Review of Adoption Law*, London: Department of Health.
- Gayosso Navarrete, Mercedes (1988) "Causas que determinaron la ausencia de la adopción en el derecho azteca", en *Memorias del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, t. I, págs. 383-397.
- Goodall, Jane (1986) *En la senda del hombre*, Barcelona: Biblioteca Científica Salvat.
- Goody, Jack (1969) "Adoption in Cross Cultural Perspectiva", *Comparative Studies in Society and History*, 11(1): 55-78.
- Gordon, Linda (1994) *Pitied But Not Entitled: Single Mothers and the History of Welfare, 1890-1935*, New York: The Free Press.
- Hill, Malcolm (1998) "Concepts of parenthood and their application to adoption", en Hill, Malcolm y Shaw, Martin (eds.) (1998) *Signposts in Adoption. Policy, practice and research issues*, UK: British Agencies for Adoption and Fostering (BAAF), págs. 30-44.
- Hill, Malcolm y Shaw, Martin (eds.) (1998) *Signposts in Adoption. Policy, practice and research issues*, UK: British Agencies for Adoption and Fostering (BAAF).
- Holt, M.I. (1992) *The Orphan Trains: Placing Out in America*, Lincoln: University of Nebraska Press.
- Hualde, Sánchez, José Javier (1979) *La adopción del propio hijo natural reconocido*, Pamplona: Aranzadi.
- Lallemane, Suzanne (1993) *La circulation des enfants en société traditionnelle. Prêt, don échange*, Paris: Éditions L'Harmattan.
- Landau, Elaine (1990) *Black Market Adoptions and the Sale of Children*, USA: F. Watts.
- Laslett, Peter (1980) *Bastardy and Its Comparative History*, Cambridge, Mass: Harvard University Press.
- Lewis, Brian (1980) *The Sargon Legend A Study of the Akkadian Text and the Tale of the Hero Who Was Exposed at Birth*, Cambridge, Mass.: American Schools of Oriental Research.
- May, Elaine T. (1988) *Homeward Bound: American Families in the Cold War Era*, USA: Basic Books.
- May, Elaine T (1997) *Barren in the Promised Land: Childless Americans and the Pursuit of Happiness*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Marsh, M. & Ronner, W. (1996) *The Empty Cradle: Infertility in America from Colonial Times to the Present*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Menéndez y Pelayo, Marcelino (1951) *Historia de los Heterodoxos Españoles*,



- Buenos Aires, Argentina: Espasa-Calpe.
- Motilla, Agustín y Lorenzo, Paloma (2002) *Derecho de Familia Islámico (Los problemas de adaptación al Derecho Español)*, Madrid: Cloex.
- O'Connor, Stephen (2001) *Orphan Trains: The Story of Charles Loring Brace and the Children He Saved and Failed*, Boston: Houghton Mifflin.
- Ogden, Daniel (1996) *Greek Bastardy (In the Classical and the Hellenistic Periods)*, Oxford: Clarendon Press.
- Otero Varela, Alfonso (1955) *Dos estudios histórico-jurídicos, 2. La adopción en la historia del Derecho Español*, Roma: CSIC, págs. 33-148.
- Pierce, W. & Vitello, R. (1991) „Independent adoptions and the ‚Baby Market““, en Hibbs, E. (ed.) *Adoption in International Perspective*, Madison: IUP.
- Pinderhughes, Ellen E. (1996) „Toward Understanding Family Readjustment Following Older Child Adoptions: The Interplay Between Theory and Empirical Research“, *Children and Youth Services Review*, 18(1/2): 115-138.
- Prevost, Marcel Henri (1949) *Les adoptions politiques à Rome sous la République et le Principat*, Paris: Recueil Sirey.
- Rank, Otto (1909) *Der Mythos von der Geburt des Helden. Versuch einer psychologischen Mythendeutung*. 5. Heft, Leipzig-Wien, p. B.
- Rieg, A. (1985) „Adoption. Introduction comparative“, *Revue Internationale de Droit*, 3: 511-524.
- Riu, M. (1975), „El adopcionismo: una herejía cristológica en la España islamizada“, en Fliche-Martín (ed.) *Historia de la Iglesia*, Valencia, España: EDICEP.
- Russo Ruggeri, Carmela (1995) *La datio in adoptionem. Il Dalla pretesa influenza elleno-cristiana alla riforma giustiniana*, Milano: Dott. A. Giuffrè Editore.
- Ryburn, Murray (1998) „Openness in Adoption“, en Hill, Malcolm y Shaw, Martin (eds.) (1998) *Signposts in Adoption. Policy, practice and research issues*, UK: British Agencies for Adoption and Fostering (BAAF), págs. 162-172.
- Shanley, May Lyndon (2003) „Toward new understandings of adoption: individuals and relationships in transracial and open adoption“, en Macedo, S. & Young, I.M. (eds.) *Child, Family and State*, NY: New York University Press, págs. 15-57.
- Simon, R.J. & Alstein, H. (1996) „The Case for Transracial Adoption“, *Children and Youth Services Review*, 18 (1/2): 5-22.
- Stone, L (1992) *Uncertain Unions. Marriage in England 1600-1753*, UK: Oxford

- University Press
- Teichman, Jenny (1978) *The Meaning of Illegitimacy*, Cambridge: Englehardt Books.
- Teichman, Jenny (1982) *Illegitimacy: A Philosophical examination*, Oxford: Basil Blackwell.
- Textor, M. (1991) "International adoption in West Germany: a private affair", en Altstein, H. y Simon, R.J. (eds.) *Intercountry Adoption: A multinational perspective*, USA: Praeger.
- Treggiari, Susan (1993) *Roman Marriage. Iusti Coniuges from the Time of Cicero to the Time of Ulpian*, Oxford: Clarendon Press, Cap. 6, págs. 183-204.
- Triseliotis, John (1998) "Adoption – evolution or revolution?", en Hill, Malcolm y Shaw, Martin (eds.) (1998) *Signposts in Adoption. Policy, practice and research issues*, UK: British Agencies for Adoption and Fostering (BAAF), págs. 56-70.
- Van Loon, J.H.A. (1990) *Report on Intercountry Adoption*, Hague Conference on Private International Law, Abril.
- Vilanova, Evangelista (1987) *Historia de la Teología Cristiana. Vol I. De los orígenes al siglo XV*, Editorial Herder: Barcelona.
- Vinay, A (2003) "L'adolescent adopté: pour une nouvelle compréhension", *Neuropsychiatrie de l'enfance et de l'adolescence*, 51: 269-276.
-